



Expediente: **053760646705**
Radicado: **RE-02714-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/08/2026** Hora: **13:25:23** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ~~RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN~~ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-02339-2026** del 8 de julio de 2026, notificada vía correo electrónico el día 10 de julio de 2026, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.**, con Nit 901.106.296-8, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, o quien haga sus veces al momento, quien actúa como autorizado de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** con Nit 900.520.484-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo del **FIDEICOMISO FAI LA COLOMBIERE 5A Y 5B** con Nit 900.531.292-7, en beneficio de los individuos arbóreos situados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-65947, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Acca sellowiana	Guayaba feijoa	6	0,3	0,2	0,00001	49, 50, 51, 52, 53, 149	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	13	0,7	0,5	0,00003	1, 2, 3, 4, 5, 7, 30, 31, 69, 70, 71, 72, 73	Tala
Nyctaginaceae	Bougainvillea glabra	Curazao	1	0,003	0,002	0,0000002	179	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Escobillón rojo	4	1,4	0,9	0,00004	74, 75, 178, 180	Tala
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo negro	3	2,3	1,5	0,00004	22, 23, 25	Tala
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	6	1,4	0,9	0,00001	115, 116, 117, 122, 124, 156	Tala

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	ID inventario	Tipo de aprovechamiento
Solanaceae	Cestrum nocturnum	Dama de noche	1	0,01	0,008	0,0000007	108	Tala
Clusiaceae	Clusia orthoneura	Flor de cera	1	0,8	0,5	0,00003	138	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	2	0,08	0,05	0,000002	120, 132	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	2	0,2	0,1	0,000005	29, 33	Tala
Cycadaceae	Cycas revoluta	Palma cyca	2	0,1	0,08	0,00001	130, 131	Tala
Asparagaceae	Dracaena reflexa	Dracaena	1	0,02	0,01	0,000001	136	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandes	Eucalipto	3	1,9	1,3	0,00002	125, 126, 127	Tala
Euphorbiaceae	Euphorbia tirucalli	Arbol de los dedos	2	0,08	0,05	0,000004	76, 181	Tala
Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	3	8	5,2	0,0002	20, 152, 154	Tala
Moraceae	Ficus benjamina variegatta	Falso laurel variegado	1	0,005	0,003	0,0000002	139	Tala
Melastomataceae	Miconia theizans	Niguito	3	0,3	0,2	0,000008	66, 129, 137	Tala
-	-	Muerto en pie	2	0,4	0,3	0,000009	55, 121	Tala
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel	1	0,03	0,02	0,0000008	133	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	0,2	0,1	0,000006	46	Tala
Myrtaceae	Psidium cattleianum	Guayaba argelina	7	0,7	0,4	0,00002	140, 143, 144, 145, 146, 147, 148	Tala
Solanaceae	Solanum ovalifolium	Friegaplatos	2	0,1	0,07	0,000004	150, 151	Tala
Arecaceae	Syagrus romanzoffiana	Palma de azúcar	2	0,5	0,3	0,00001	6, 68	Tala
Myrtaceae	Syzigium paniculatum	Eugenio	26	22,4	14,5	0,0004	9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 21, 24, 26, 27, 28, 32, 34, 35, 36, 45, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 134, 135	Tala
Boraginaceae	Tournefortia fuliginosa	Verdenegro	6	0,6	0,4	0,00001	48, 118, 119, 128, 141, 142	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	6	0,1	0,08	0,000004	109, 110, 111, 112, 113, 114	Tala
Asparagaceae	Yucca elephantipes	Palma yuca	2	0,2	0,1	0,000006	18, 123	Tala
TOTAL			109	42,82	27,77	0,00088		

1.1- Que mediante Resolución **RE-02339-2026**, en su artículo segundo, la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S** con Nit 901.106.296-8, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.398, o quien haga sus veces al momento, quien actúa como autorizado de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** con Nit 900.520.484-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo del **FIDEICOMISO FAI LA COLOMBIERE 5A**

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



Y 5B con Nit 900.531.292-7, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-65947, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:

Tipo	Familia	Nombre científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Bambusal 1	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0008	72	7,2
Bambusal 2	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0016	224	22,4
Bambusal 3	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0012	120	12
Bambusal 4	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,002	340	34
Bambusal 5	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0012	120	12
Bambusal 6	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0004	44	4,4
Bambusal 7	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0009	63	6,3
Bambusal 8	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0015	180	18
Bambusal 9	Poaceae	Bambusa vulgaris	Bambú	0,0016	208	20,8
Total				0,0112	1371	137,1

1.2- Que la Resolución **RE-02339-2026**, en su artículo tercero estableció que el aprovechamiento de los árboles aislados y la flora silvestre tendrán como tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

1.3- Que la Resolución **RE-02339-2026**, en su artículo cuarto la Corporación **NO AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, en el predio con FMI 017-65947 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, para las siguientes especies, ya que se ubican al interior del retiro de 35 metros establecido en el Plan Parcial La Colombiere, los cuales se relacionan a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Callistemon speciosus	Escobillón rojo	1	42
Citrus sp.	Cítrico	1	155
Crotón magdalenensis	Drago	3	101, 102, 103
Cupressus lusitanica	Ciprés	2	40, 41
Lafoensia acuminata	Guayacon de Manizales	1	56
-	Muerto en pie	2	77, 159
Syzigium paniculatum	Eugenio	3	37, 38, 39
Tournefortia fuliginosa	Verdenegro	1	160
Total		14	

1.4- Que la Resolución **RE-02339-2026**, en su artículo quinto la Corporación. **INFORMA** a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, que por uno de los linderos discurre la quebrada La Pereira, para la cual en el plan parcial se establece un retiro de 35 metros y con

base en este se evalúa este trámite. No obstante, para este momento por medio de la resolución RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021, se cuenta con una ronda hídrica acotada, la cual difiere en algunos puntos con la establecida para el plan parcial, siendo así, se hace la observación sobre la nueva ronda y las posibilidades de afectación por inundación en la zona.

2- Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-13331-2026** del 23 de julio de 2026, la señora Carolina Echavarría Ramírez, actuando en representación de la interesada, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución RE-02339-2026.

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo décimo noveno de la resolución **RE-02339-2026** del 8 de julio de 2026.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio ...”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el interpuso recurso de reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual las partes interesadas tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL RECURRENTE

“(…)

Al revisar el contenido del acto administrativo, evidenciamos que algunos individuos arbóreos no fueron autorizados para su aprovechamiento. Sin embargo, dichos árboles se encuentran ubicados dentro del área de intervención del proyecto, específicamente sobre el trazado de una vía proyectada y al interior de algunos lotes destinados para su desarrollo y comercialización.

En este sentido, solicitamos de manera respetuosa que esta situación pueda ser revisada dentro del trámite del recurso de reposición, considerando que la permanencia de estos individuos imposibilita la ejecución de las obras conforme al diseño aprobado del proyecto según la licencia otorgada por el Municipio de La Ceja.

Nuestro interés es que se evalúe nuevamente la viabilidad de autorizar el aprovechamiento de estos árboles, teniendo en cuenta su ubicación y la afectación directa que generan sobre la ejecución del proyecto.

Se adjunta el inventario de los individuos arbóreos:

ID	Nombre científico	Nombre común	Origen	Tratamiento	X	Y	Fustes	DAP_cm	HT_m	Vt_m3
37	Syzygium paniculatum	Eugenio	Introducido	Talar	4731640	2223904	1	76.1	8	0.298
38	Syzygium paniculatum	Eugenio	Introducido	Talar	4731639	2223904	1	51.6	8	0.202
39	Syzygium paniculatum	Eugenio	Introducido	Talar	4731539	2223899	1	26.7	9	0.113

ID	Nombre científico	Nombre común	Origen	Tratamiento	X	Y	Fustes	DAP_cm	HT_m	Vt_m3
40	Cupressus lusitanica	Pino cipres	Introducido	Talar	4731641	2223897	1	12.1	3	0.008
41	Cupressus lusitanica	Pino cipres	Introducido	Talar	4731641	2223897	1	12.1	3	0.008
42	Callistemon speciosus	Escobillón rojo	Introducido	Talar	4731636	2223899	1	13.1	6	0.018
56	Lafoensia acuminata	Guayacon de manizales	Nativo	Talar	4731570	2223929	1	36.9	12	0.286
103	Croton magdalenensis	Drago	Nativo	Talar	4731648	2223895	1	14.3	5	0.018
155	Citrus x cinensis	Naranja	Introducida	Talar	4731566	2223933	4	36.6	2	0.005
160	Tournefortia fuliginosa	Desvanecedora	Nativo	Talar	4731572	2223925	1	14.6	8	0.008

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier información adicional o documentación técnica que sea necesaria para el análisis de la solicitud.
(...)"

IV- CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del Informe Técnico IT-03954-2026 del 06 de julio de 2026, el cual es parte integral de la Resolución RE-02339-2026 del 8 de julio de 2026, el predio de interés hace parte del Plan Parcial denominado “La Colombiere”, para el cual se aprobó la concertación mediante la Resolución 112-3864-2018 del 3 de septiembre de 2018, a desarrollarse en el suelo de expansión urbana “5” del municipio de La Ceja, y dentro del cual se concertó un retiro o ronda hídrica de 35 metros respecto de la quebrada La Pereira, consistente en 30 metros de retiro y 5 metros adicionales destinados al desarrollo paisajístico y de parques lineales.

Que, según lo señalado en el numeral 3.5 del citado informe técnico, si bien mediante la Resolución RE-09271-2021 del 30 de diciembre de 2021 se estableció una ronda hídrica acotada que difiere en algunos puntos de la concertada en el Plan Parcial, el trámite objeto de la Resolución RE-02339-2026 se evaluó tomando como referencia el retiro de 35 metros definido en el Plan Parcial La Colombiere, por ser este anterior en el tiempo a la nueva delimitación, sin perjuicio de la observación realizada sobre las posibilidades de afectación por inundación en la zona.

Que, en virtud de lo anterior, el Informe Técnico IT-03954-2026 concluyó que los catorce (14) individuos arbóreos relacionados en el numeral 4.11 del citado informe se ubican al interior del retiro de 35 metros establecido en el Plan Parcial La Colombiere y, por tal razón, no son objeto de aprovechamiento forestal, debiendo conservarse.

Que el retiro o ronda hídrica constituye una medida de protección del recurso hídrico y hace parte de los determinantes ambientales del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA), el cual, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, constituye norma de superior jerarquía frente a los planes de ordenamiento territorial y demás determinaciones urbanísticas municipales, tal como fue advertido en el Artículo Décimo Sexto de la Resolución RE-02339-2026.

Que, en ese sentido, la circunstancia alegada por la recurrente, relativa a que los árboles no autorizados se encuentran sobre el trazado de una vía proyectada y al interior de lotes destinados al desarrollo y comercialización conforme a la licencia urbanística otorgada por el Municipio de La Ceja, no constituye un fundamento técnico o jurídico que desvirtúe la necesidad de conservación del retiro hídrico, pues es el diseño y desarrollo del proyecto urbanístico es el que debe ajustarse a los determinantes ambientales aplicables al predio, y no a la inversa. Así fue advertido expresamente en el numeral 4.6 de la Resolución RE-02339-2026, según el cual la autorización concedida por parte de esta Autoridad ambiental, no autoriza actividad de obra alguna en el predio, y cualquier uso que se pretenda desarrollar debe estar acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

Que la recurrente no aportó con el escrito de reposición nuevos elementos técnicos, cartográficos o probatorios que permitan a la Corporación variar la conclusión técnica contenida en el Informe Técnico IT-03954-2026, ni que demuestren que la ubicación de los catorce (14) individuos arbóreos referidos sea distinta a la establecida en la visita técnica y el análisis geográfico realizado por la Corporación; el argumento expuesto se limita a razones de conveniencia y planificación asociadas a la ejecución del proyecto urbanístico, las cuales no resultan suficientes para modificar una decisión sustentada.

Que, por lo expuesto, no existe mérito para revocar o modificar la Resolución RE-02339-2026 del 08 de julio de 2026, motivo por el cual se procederá a confirmarla en todas sus partes, incluyendo la negativa de autorización de aprovechamiento forestal respecto de los catorce (14) individuos arbóreos relacionados en el Artículo Cuarto de dicho acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todas sus partes la resolución RE-02339-2026 del 8 de julio de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que, en consecuencia, se mantiene incólume lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución RE-02339-2026, y **NO SE AUTORIZA** el aprovechamiento forestal por obra privada de los siguientes catorce (14) individuos arbóreos, por ubicarse al interior del retiro de 35 metros establecido en el Plan Parcial La Colombiere, aprobado mediante la Resolución 112-3864-2018 del 3 de septiembre de 2018:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	1	42
<i>Citrus sp.</i>	Cítrico	1	155
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	3	101, 102, 103
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	2	40, 41
<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacan de	1	56

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

	Manizales		
-	Muerto en pie	2	77, 159
Syzigium paniculatum	Eugenio	3	37, 38, 39
Tournefortia fuliginosa	Verdenegro	1	160
Total		14	

ARTÍCULO TERCERO. REITERAR a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, que los referidos individuos arbóreos deberán conservarse, y que cualquier actividad de obra que se pretenda desarrollar en el predio deberá ajustarse a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en concordancia con los determinantes ambientales del POMCA del Río Negro y demás normativa ambiental aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **PROMOTORA SANTA GEMA S.A.S**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO RINCÓN CASTELLANOS**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760646705

Proceso: Trámite Ambiental - Resuelve Recurso de Reposición

Asunto: Trámite Ambiental.

Proyectó. Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha 30/07/2026

Revisó. Abogado / Oscar Fernando Tamayo. Coordinador Jurídico.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02